

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LIBROS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas el recibo de cada trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jugados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números de sellos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Enero)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Lista cobratoria de la riqueza urbana

CIRCULAR

Esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de la provincia, la remisión urgente de la lista cobratoria de la riqueza urbana, mandado formar por la circular del Boletín Oficial del día 8 del actual, en la que sólo se figura la mitad del recargo transitorio, ó sea el 5 por 100, puesto que dato lo avanzado del tiempo, y teniendo que comenzar la cobranza de esta contribución en 1.

de Febrero próximo, no hay medio de diferir la ejecución de este servicio, sin riesgo á una lesión enorme á los intereses del Tesoro, que es preciso evitar á todo trance, por lo que se precisa que, haciendo un esfuerzo extraordinario, en bien del servicio, la expresada lista se remita sin excusa alguna á correo segurado; bien entendido, que el que no lo haga, además de hacer efectivos los penalidades reglamentarias, se nombren Comisionados plantones que á costa de los Ayuntamientos morosos pasen á recogerlas, lo que espero confiadamente no dará lugar á semejante procedimiento.

León 11 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiendo notado que se viene repitiendo, con inexplicable frecuencia, por parte de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los distintos Ayuntamientos de la provincia, el hecho de dejar sin la pronta y debida contestación numerosos oficios que se les dirige por este Gobierno y otras autoridades, obligando con ello á repetir las comunicaciones para conseguir sólo, á costa de recordatorios, el cumplimiento de los servicios que sufren tales dilaciones, y con ello lamentable é indoloso retraso, y sirviendo la mayoría de las veces de excusa para el hecho citado el extravío de la correspondencia, que podría explicarse y ser tomada en consideración para algún caso ais-

lado, pero que no es posible tolerarlo como costumbre arraigada, que oculta una negligencia incompatible con la seriedad y puntualidad que deben acompañar á todos los asuntos oficiales. Teniendo presentes los perjuicios que con semejantes abusos se irrogan para la buena marcha de la Administración, cuya importancia no necesito esclarecer, he acordado llamar la atención de las citadas autoridades locales, para que, en lo sucesivo, cumplimiento con la mayor diligencia cuantos servicios se les encomienden, sin dejar pasar nunca el plazo de tiempo que de manera especial se les señale, ó que reglamentariamente esté determinado.

Debiendo advertir, que me encuentro dispuesto á exigir las consiguientes responsabilidades á todos aquellos que, olvidando sus deberes, incurran en las perniciosas morosidades indicadas, y, que á tal fin, aplicaré con el más estrecho rigor las correcciones establecidas en la ley, con las que desde luego quedan conminados.

León 16 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Debiendo publicarse en breve la Estadística general de Beneficencia de España, y sin perjuicio de los trabajos que se dedican á cumplimentar los cuadros estadísticos de la Beneficencia particular, se hace presente que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se remitan á este

Gobierno, antes del día 25, los datos de la Beneficencia municipal de su Ayuntamiento, con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

León 17 de Enero de 1908

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con fecha 3 de los corrientes se circuló á los Gobernadores civiles, la siguiente Real orden:

«Debiendo publicarse en plazo próximo la Estadística general de la Beneficencia en España, y sin perjuicio de los trabajos que por ese Gobierno se realizan para completar los cuadros estadísticos de la Beneficencia particular anteriormente formados, se servirá V. S. remitir á este Ministerio, antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, la estadística de la Beneficencia provincial y municipal correspondiente á esa provincia, con arreglo á los modelos adjuntos.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1908.—Sr. Gobernador civil de....»

(Gaceta del día 10 de Enero)

(Modelo que se cita en la circular y Real orden anteriores.)

PROVINCIA DE

Beneficencia (1)

POBLACION	Clase del Establecimiento	Número de camas	Promedio de estancias anuales	Coste de cada estancia — Pesetas	Total de gastos anuales — Pesetas	IMPORTE DE LOS BIENES						Renta anual de todos los bienes — Pesetas	Subvenciones ó consignaciones — Pesetas	Total de recursos anuales — Pesetas	OBSERVACIONES (2)	
						Vincos urbanas — Pesetas	Fincas rústicas — Pesetas	Censos — Pesetas	Inscripciones — Pesetas	Valores públicos — Pesetas	Créditos — Pesetas					Total de bienes — Pesetas

(1) Provincial ó municipal.
 (2) Háganse constar en esta casilla, además de las observaciones que se crean oportunas, los créditos que hayn pendientes contra el Establecimiento benéfico, y si suele liquidarse el presupuesto con déficit.

Don Froilan Puente Ferrández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término. Hago saber: Que desde esta fecha y por término de quince días, se ha-
 bido expuestas al público, en el sitio de costumbre, las listas electorales firmadas por virtud de lo dispuesto en la ley Electoral, á fin de que los interesados puedan hacer en el expresado plazo sus reclamaciones con-
 ducentes sobre inclusiones, exclusiones ó modificaciones en apellidos ó nombres.
 Dado en León á 10 de Enero de 1908.—Froilan Puente.—El Se-
 ñor suplente, Froilan Blanco.

Junta municipal del Censo electoral de Valverde del Camino
 Tratando por la Junta provincial del Censo electoral la lista de los electores correspondientes á este término municipal, se halla expuesta al público por término de quince días, según se dispone por la vigente ley,
 Valverde del Camino y de Enero de 1908.—El Presidente, Basilio Lopez.

Junta municipal del Censo electoral de Onda
 La Junta municipal del Censo electoral de Onda, en sesión de 1.º del corriente mes, en conformidad de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral, acordó designar el local de cada Colegio en la forma siguiente:
 Distrito primero, Onda, primera Sección: Casa Escuela de niñas de Onda.
 Distrito segundo, Gaetano, segunda Sección: Casa Escuela anexa de Villarrubio.
 Onda y de Diciembre de 1907.—El Presidente, Ricardo Cabero.—El Secretario, Manuel Nieto.

Junta municipal del Censo electoral de Villac
 La Junta que, según el honor de presidir, en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre, viene lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, y teniendo en cuenta que este término municipal constaría ya una sola Sección, por lo exceder de 500 el número de electores, por unanimidad acordó designar la Casa Comunal de este Ayuntamiento y primer departamento alto, para Colegio donde han de celebrarse las elecciones durante el año de 1908.
 Villac 8 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Vicente Marañez.

Junta municipal del Censo electoral de Priero
 Los locales designados por esta Junta para toda clase de elecciones que tengan lugar en 1908, son: primer Sección, Priero, la Escuela de niñas. Segunda Sección, Tejerinos: Priero 31 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Juan Ferrández.

Junta municipal del Censo electoral de Zambró
 La Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, en sesión del día 1.º del actual, acordó designar locales para las elecciones que corran durante el próximo año de 1908, para el primer Distrito, Sec-
 ción única, Zambró: la Casa Escuela de niñas de este villa, y para el segundo Distrito, Sección única, Villales: la Casa Escuela del mismo pueblo.
 Zambró 31 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Ricardo López.

Don Manojel del Rio Ferrández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.
 Hago saber: Que la expresada Junta, en sesión de este día, y en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, acordó señalar la Escuela de niñas, donde tendrán lugar las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales, data Sección que corresponde á este Distrito, por no llegar al número de electores que determina el art. 23 de la mencionada ley.
 Lo que se hace público por medio del presente.
 Valdemora 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde del Rio.

Término municipal de Corvillón de los Oteros
 La Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, acordó en sesión de 1.º de Diciembre último, designar el local de la Escuela de niñas de esta villa para establecer el Colegio todo de este Distrito en dichas elecciones siguientes: lugar durante el presente año.
 Lo que se hace público en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.
 Corvillón de los Oteros 2 de Enero de 1908.—El Presidente, Baltasar García.

Junta municipal del Censo electoral de Campo de Villaverde
 La Junta municipal del Censo electoral que tengo el honor de presidir, en sesión del día 31 de Diciembre último, acordó señalar, para que tengan lugar las elecciones que pueda haber el presente año, la Casa-Rincón de esta villa.
 Campo de Villaverde á 4 de Enero de 1908.—El Presidente, Caladín García.

Junta municipal del Censo electoral de Villaverde de Obyago
 En sesión celebrada el día de hoy por la Junta de mi Presidencia, se acordó designar los locales siguientes para las elecciones del año de 1908: Primer Distrito, Villaverde: Escuela pública de niñas. Segundo Distrito, San Feliz: Escuela pública.
 Villaverde 5 de Enero de 1908.—El Presidente, Angel Ferrández.

Junta municipal del Censo electoral de Santa Colomba de Somera
 La Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, acordó, en sesión de 1.º de los corrientes, designar como locales para las elecciones del próximo año de 1908, la Escuela de niñas de Santa Colomba de Somera para el primer Distrito, y la mixta de Turisago para el segundo.
 Santa Colomba 20 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Antonio Orrego Carró.

Junta municipal del Censo electoral de Cubillas de los Oteros

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, la Junta municipal del Censo con cuya presidencia me honro, en sesión del día 1.º del actual, acordó designar el local que fué Escuela de niños de esta villa, para verificar todas las elecciones que puedan ocurrir en este Distrito único, Sección única, durante el próximo año de 1908.

Cubillas de los Oteros 20 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Pablo Santamaría.

Junta municipal del Censo electoral de Urdiales del Páramo

La Junta que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó señalar como locales para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1908, los siguientes:

Primer Distrito: Casa Consistorial.
Segundo Distrito: Casa de Escuela del pueblo de Manilla; esto, caso de continuar las dos Secciones, de lo contrario, será en el primero.

Urdiales del Páramo 28 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Alonso Valle.

Junta municipal del Censo electoral de Santa María de Ordás

La Junta que presido acordó señalar la Casa-Escuela de este pueblo, como local para las elecciones que se celebren en el año de 1908, única Sección.

Santa María de Ordás 30 de Diciembre de 1907.—José García.

Junta municipal del Censo electoral de Villagatón

Los locales designados por esta Junta para la celebración de toda clase de elecciones en el año de 1908, son: Primera Sección: Casa-Escuela de Villagatón, en su planta baja.

Segunda Sección: Casa-Escuela de Manzanal, en su planta baja.

Villagatón 30 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Andrés Fernández.

Don Francisco Pérez Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villaturiel.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de ayer, fueron designados para Colegios electorales durante el próximo año de 1908, los locales siguientes:

Primer Distrito, Villaturiel: Casa-Escuela de dicho pueblo.

Segundo Distrito, Villarcañas: Casa-Escuela de dicho pueblo.

Villaturiel 2 de Diciembre de 1907.—Francisco Pérez.—El Secretario, Lorenzo Llamazares.

Don Luis Aguado Novo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Corullón.

Hago saber: Que en sesión de fecha 1.º del corriente mes, esta Junta acordó por unanimidad designar para la constitución de las mesas electorales, los locales siguientes:

Para la primera Sección de esta villa, la Escuela pública de niños de la misma. Para la segunda Sección, la Escuela de niñas, y para la Sec-

ción correspondiente á Orniya, el local de la Escuela de este pueblo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se da en presente en Corullón á 3 de Diciembre de 1907.—Luis Aguado.

Don Gerardo Flores Llamas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Hago saber: Que en sesión de fecha 1.º del corriente mes, esta Junta acordó designar para Colegios electorales durante el próximo año de 1908, los locales siguientes:

Primer Distrito, Sección única: Casa-Escuela de Villaquilambre.

Segundo Distrito, Sección única: Casa-Escuela de Villarrodrigo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 8 de Agosto último, y para su fijación en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, firmo el presente en Villaquilambre á 1.º de Diciembre de 1907.—Gerardo Flores.

Don Ambrosio Gutiérrez González, Presidente de la Junta del Censo electoral de Paradesaca.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 8 del corriente mes, fueron designados para Colegios electorales durante el próximo año de 1908, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección única: Casa-Escuela de niños de Paradesaca.

Distrito segundo, Sección única: Casa-Escuela de niños de Parajiña.

Y á los efectos señalados en el párrafo segundo del art. 22 de la ley electoral de 8 de Agosto del año actual, se pone el presente en Paradesaca á 4 de Diciembre de 1907.—Ambrosio Gutiérrez.

Don Francisco Rodríguez y Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Rodiezmo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada por dicha Junta en el día 1.º de los corrientes, se acordó por unanimidad designar los locales para las elecciones que ocurrirán durante el próximo año de 1908, en los pueblos y edificios siguientes:

Primer Distrito, Rodiezmo: Casa de Escuela.

Segundo Distrito, Campiongo: Casa de Escuela.

Y para que conste, y sea publicada en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, expido el presente en Rodiezmo á 5 de Diciembre de 1907.—Francisco Rodríguez.—V. B.º: El Presidente, Severiano Castañón.

Junta municipal del Censo electoral de Valdegamarío

La Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, en sesión de 1.º del actual, apruébo señalar para cuantas elecciones hayan de verificarse en el año de 1908, la Casa-Escuela de Valdegamarío, sita en el barrio de la Iglesia, núm. 1.º, atendiendo que este Ayuntamiento sólo se compondrá de una sola Sección, por no reunir 500 electores, y si continuase dividida en dos Secciones, se señala para la segunda,

segundo Distrito, la Casa-Escuela de Ponjos, sita en el barrio del Rincón, núm. 5.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electro-

ral vigente, se hace público para general conocimiento.

Valdegamarío 15 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Segundo Oñados.—El Secretario, Isaac Bardón.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1908

Mes de Enero

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y la Real orden aclaratoria del mismo fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		PESETAS Cts.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....		190 »
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobras transeuntes y socorros domiciliarios.....		2.050 »
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....		18.126 »
Intereses de empréstitos.....		6.180 »
Deudas, censos y cargas.....		2.861 »
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.		320 »
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....		9.000 »
TOTAL.....		33.527 »
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Haberes á las clases pasivas cuya retribución exceda de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....		780 »
Policia urbana y rural.....		3.154 »
Imprevistos.....		250 »
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....		325 »
TOTAL.....		4.469 »
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para los de esta índole.....		2.000 »
Resumen general		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....		33.527 »
Id. los id. id. de id. diferible.....		4.469 »
Id. los id. id. de carácter voluntario.....		2.000 »
TOTAL GENERAL.....		39.996 »

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y nueve mil novecientas noventa y seis pesetas.

León 7 de Enero de 1908.—El Contador, Vicente Ruiz.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 9 de Enero de 1908.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia para su publicación en el Boletín Oficial.—Mollo.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Villamontán

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de consumos de este Municipio para los reclamaciones; y se advierte que no serán oídas las que se presenten fuera del plazo que se fija en este anuncio y en los edictos de exposición al público, y en cuyo plazo puedan examinarse y hacer las que se crean justas.

Villamontán 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

Según me participan los vecinos de este Municipio, Francisco Fernández González, que lo es de Redelga, y María Asensio Sepúlveda, de Milambres, sus respectivos hijos, de las señas que manifiestan y se dirán á continuación, se han asentado de su respectiva caza en la

noche del día 26 del mes de Diciembre próximo pasado, sin que sepan su paradero, ni qué dirección tomaron, apesar de las indagaciones practicadas.

Las señas de dichos individuos son: José Fernández González, de 20 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno; viste traje de pana negra rayada, boina azul y zapatos de caña alta fuertes y negros.

Pantaleón González Asensio, también de 20 años de edad, estatura regular, pelo más ó menos, del servicio militar, color bueno, pelo rojo, ojos negros, nariz y boca regulares; viste traje igual que el anterior, y lleva tpañocas de lana de varios colores, y gorra de astracán con visera.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, rogándoles que caso de ser habidos, los conduzcan á ésta Alcaldía, para entregarlos á

sus respectivos padres, por reclamarlo así los mismos. Villamontán 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Vegarrienza

Confeccionado el repartimiento de consumos para el año de 1908, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Vegarrienza 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Joaquín García.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público por quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el corriente año.

Vega de Espinareda 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Algañefe

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de consumos y arbitrios para el corriente año, á fin de oír reclamaciones.

Algañefe 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Masino.

Alcaldía constitucional de Campuzas

Formado el reparte de consumos y arbitrios municipales de este Municipio para el año actual de 1908, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Campuzas Enero 8 de 1908.—El Alcalde, Carlos Fernández.

Alcaldía constitucional de Riaño

Se cita á los mozos que á continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres ó apoderados, á fin de que por él ó por medio de sus representantes, concurran ante esta Alcaldía los días 26 del corriente mes, 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximo, en que se verificará la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, á los efectos que cron convenientes; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Riaño 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Elías García.

Relación que se cita

José Gutiérrez Alvarez, hijo de José y Leandra; Nazario Domínguez Colla, hijo de Pablo y Gregoria; Román Rojo Cuevas, hijo de Sotero y María; Aurelio Díez Manrique, hijo de Rosendo y Marcelina; Pedro Díez García, hijo de Domingo y Flora; Hipólito García González, hijo de Laureano y Maximina.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

El expediente formado por este Ayuntamiento para permuta de 21

áreas y 40 centiáreas de terreno sobrante de la cañada del comú de este pueblo, llamada del Ramal, por una finca rústica del vecino de esta villa, D. Secundino Zotes Cadenas, de 12 áreas y 84 centiáreas, con inclusión de las paredes de su cerca, sita en este término, al camino de los Silos, que hoy llaman de los Bujegas, con destino á la construcción en la misma de un nuevo censo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el **Boletín Oficial**, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y oír las reclamaciones que en dicho término fueran producidas, siendo desestimadas las que se presentaren fuera del plazo expresado.

Villaquejada 7 de Enero de 1908.—El Alcalde, Victoriano Castro.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Confeccionado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villanueva de las Manzanas 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Marcos.

Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, se halla terminado y queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

San Pedro Bercianos 6 Enero de 1908.—Mariano Martínez.

Alcaldía constitucional de Trabado

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, el expediente propuesto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 875 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1908, para que los vecinos puedan examinarle y formular sus reclamaciones.

Trabado 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ventura Bello.

Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera

El día 25 del corriente, y horas de diez á doce, se conformará con el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría, tendrá lugar en la sala de sesiones el arriando de los derechos con facultad exclusiva de las especies de vinos, aguardientes, licores, alcoholés, aceites y carnes frescas y saladas que se consuman y exponen en el Municipio durante el año de 1908, bajo el tipo de 7.968 pesetas y 40 céntimos, que es á lo que asciende el cupo y recargos autorizados.

La subasta se hará por pujas á la alta, antes en la Depositaria municipal, por cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo del remate.

Llanas de la Ribera 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Félix Fernández.

Administración principal de Correos DE LEÓN

EDICTO

Instruyéndose en esta Administración principal de Correos del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de cantidades abonadas por el Estado como indemnización de un pliego de valores declarados, de trecientas cincuenta pesetas, número 128, procedente de esta principal, y dirigido á D. Hermógenes Cobos, ex Nava del Rey, por el presente se llama, cita y empleza á D. Alfredo de la Mota Barrio, ex cartero de Paredes de Nava, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de diez días, á contar del siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca por sí ó por medio de representante en esta Administración principal de León, á recoger y contestar al pliego de cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado sin verificarse, se le denunciará en rebeldía, parando le el perjuicio á que haya lugar.

León 11 de Enero de 1908.—El Administrador instructor, Pedro Aviñón.

JUZGADOS

Don Carlos Acqueroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cita y emplazo á Alejandro San José Exposito, de 29 años, casado, hijo de padres desconocidos natural de Valladolid y vecino de Sorriba, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión provisional, en virtud de lo acordado en causa que es le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser hallado, á disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño á 8 de Enero de 1908.—Carlos Acqueroni.—El Secretario, Pedro Gutiérrez.

EDICTO

En virtud de la seardada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Carlos Acqueroni Fernández, en autos de preparación de ejecución, promovidos por el Procurador D. Gaspar Muñiz, en nombre y representación de don Manuel Díez Caso, vecino de Viego (Oviedo), se cita de remate á don Pantaleón Fernández de la Fuente, mayor de edad, y vecino de Lario, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se persone en autos y se oponga á la ejecu-

ción, si le conviniera; debiendo hacer constar que se ha practicado embargo en bienes de la propiedad del referido Pantaleón Fernández, en el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Riaño ocho de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Sebastián Pérez Nicolás, Juez Municipal de Valverde del Camino.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las tres de la tarde, se venden en pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Montejos, á la calle de la Iglesia, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, centenal, en término de Robisco, al sitio del Cotarro, de cabida de cinco hectáreas, ó cuarenta y siete áreas: linda por Oriente, otra de Melchor García, vecino de Valverde; Mediodía, otra de Domingo Gutiérrez; Poniente, de Dionisio Cobillas, vecino de Robisco, tasada en 150

2.º Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de las eras de arriba, de cabida de una hectárea, ó nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda Oriente, otra de Rufino Fernández, vecino de San Miguel; Mediodía, de José García; Poniente, de José Benítez, y Norte, de Domingo Gutiérrez, vecino de Robisco; tasada en 30

3.º Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de las eras de abajo, de cabida de una hectárea, ó nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, otra de Vicente Santos; Poniente, Martín Gutiérrez, vecino de San Miguel, y Norte, otra de Domingo Gutiérrez, vecino de Robisco; tasada en 80

4.º Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de Terribio, de cabida de una hectárea, ó nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda por Oriente, otra de Marcelo Cañón; Mediodía, la madre, y Norte, de Marcelo Cañón, vecino de Robisco; tasada en 80

5.º Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de las eras de arriba, de cabida de seis cuartillos, ó tres áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda Oriente, otra de Pedro León; Mediodía, de Tomás López; Poniente, de Manuel Benítez, y Norte, de Dionisio Fidalgo, vecino de Robisco; tasada en ... 30

6.º Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de Terrubio, de cabida de dos celomiles, ó cuatro áreas y setenta centiáreas: linda Oriente, de Toribio Cañón; Mediodía, Isidoro León; Poniente, de Tomás López, y Norte, de Marcos Cañón, vecino de Robisco; tasada en 30

7.º Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio del Valle, de cabida de una hectárea, ó nueve áreas y cuarenta centi-

<p>áreas: linda Oriente, Pedro Fernández, vecino de San Miguel; Mediodía, de Baltasar García; Poniente, otra de Isidoro León, y Norte, de Gregorio León, de Robledo; tasada en..... 60</p>	<p>Ouyas fincas se venden como de la propiedad de Pedro Fernández y Fernández, vecino de Robledo de la Valdovcina, para hacer pago á don Eduardo Méndez, vecino de Villafrauca del Bierzo, por cantidad de doscientas pesetas y seis heminas de trigo, costas y gastos y costas al apoderado, á que fué condenado en juicio verbal civil que le promovió D. Miguel Fideigo, vecino de Quintana de Raveiros, como apoderado de dicho Sr. Méndez.</p>	<p>en Montejos, á la calle de la Iglesia, los bienes siguientes:</p>	<p>Valdovcina, para hacer pago á don Francisco Sarmiento Sierra, Médico y vecino de Chozas de Abajo, por cantidad de doscientas pesetas, costas y gastos ocasionados y los que se ocasionen, á que fué condenado en juicio verbal civil que le promovió al Sr. Sarmiento.</p>
<p>8.ª Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio de Piedra Cauto, de cabida de una hemina, ó nueve áreas y ochenta centáreas: linda Oriante, otra de Tirso León; Mediodía, de herederos de Teresa León; Poniente, de Martín Pérez, y Norte, de Rafael Gutiérrez; tasada en..... 30</p>	<p>No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.</p>	<p>1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Robledo de la Valdovcina, á la calle de Abajo, con habitaciones altas y bajas, cubierta de teja, y su corral que mide de Norte á Mediodía, veinticuatro varas, y de Oriente á Poniente, veinte varas; linda por derecha entrando, huerto de Paula Gutiérrez, vecina de La Aldea; izquierda, casa de Martín Pérez; espalda, huerto del mismo, y de frente, calle; tasada en..... 945</p>	<p>No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.</p>
<p>9.ª Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio de Solamata, de cabida de seis heminas, ó cincuenta y seis áreas y cuarenta centáreas: linda por Oriente, de Vicente González; Norte, de Cándido González, vecinos de San Miguel; Mediodía, de Lorenzo Mayo, vecino de Veilla de la Reina; y Poniente, otra de Tomás López, vecino de Robledo; tasada en... 100</p>	<p>Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, y por lo tanto el rematante tiene que suplirlos á su costa por los medios que la ley señala, debiendo coformarse con certificación del acta del remate.</p>	<p>2.ª Un huerto, en el casco del pueblo de Robledo, al sitio de las Callejas, contiguo á la casa, de cabida de seis cuartillos, ó tres áreas, cincuenta y dos centáreas; linda por Occidente, calleja; Mediodía, tierra de Tirso Gutiérrez; Poniente, de Paula Gutiérrez, y Norte, casa del mismo; tasado en..... 75</p>	<p>Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, por lo que el rematante tiene que suplirlos á su costa por los medios que establece la ley, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.</p>
<p>10.ª Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de las Cárcabas, de cabida de cinco celemines, ó once áreas y sesenta y cinco centáreas: linda por Oriente, otra de Jerónimo González; Mediodía, de Ignacia Gutiérrez; Poniente, de Juan Antonio Cubillas, y Norte, de Antonio Álvarez, vecinos de Robledo; tasada en..... 40</p>	<p>Dado en Valverde del Camino á nueva de Enero de mil novecientos ocho.—Sebastián Pérez.—P. S. M.: Angel Pérez, Secretario.</p>	<p>3.ª Otro huerto, en dicho término, al sitio de la calle de Abajo, de dos celemines, ó cuatro áreas y setenta centáreas: linda Oriente, casa de Tomás López; Mediodía, huerto del mismo Tomás; Poniente, casa de Manuel Baacérez, y Norte, calle; tasado en..... 300</p>	<p>Dado en Valverde del Camino á nueva de Enero de mil novecientos ocho.—Sebastián Pérez.—Por su mandado: Angel Pérez, Secretario.</p>
	<p>Don Sebastián Pérez Nicolás, Juez municipal de Valverde del Camino.</p>		<p>Don Sebastián Pérez Nicolás, Juez municipal de Valverde del Camino.</p>
	<p>Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes de Enero, y hora de la una de la tarde, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito</p>		<p>Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Montejos, á la calle de la Iglesia, los bienes siguientes:</p>
			<p>1.ª Una tierra, centenal, en término mixto de Roble-</p>

Art. 50. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 51. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes conducentes á la mejor ejecución de lo dispuesto en el actual decreto.

Dado en Palacio, á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

hubiero, el Director de la Escuela Normal ó un Catedrático del Instituto que designe el Rector del correspondiente Distrito universitario; y cuando vacare la Secretaría de la Junta, podrá ser nombrado Secretario interino, el Oficial administrativo de mayor categoría de la Junta provincial ó uno de los Maestros de las Escuelas públicas de la capital que tenga auxiliar, designado también por el Rector.

Art. 45. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta al Gobernador-Presidente, y éste á la Junta Central de Primera Enseñanza, de las dificultades con que tropiecen en el despacho de los asuntos de su dependencia por faltas que cometa el personal administrativo á sus órdenes.

En vista de estas quejas, y pedido informe á la Junta provincial, la Central de Primera Enseñanza podrá proponer al Ministro la formación de expediente á los empleados que estime que no cumplen con sus deberes, los cuales, desde el momento en que se haga esta propuesta, quedarán suspensos de empleo y sueldo, y, por tanto, sin ninguna intervención en el servicio.

Art. 46. Además de los deberes asignados á los Secretarios, tendrán los correspondientes á las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, que se refunden en las Secretarías de las Juntas provinciales, y en consecuencia, estará á su cargo:

1.º Preparar la tramitación y custodiar los expedientes, documentos ó antecedentes que correspondan ó sean de interés ó incumbencia de las Juntas provinciales.

2.º Llevar el Archivo y cuanto se refiera al personal de Primera Enseñanza de la provincia.

Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
do y San Miguel, al sitio de la Cernada, de cabida de una fanega, ó veintiocho áreas y veinte centiáreas: linda por el Oriente, otra de Marcelo Cañón, vecino de Robledo; Mediodía, camino; Poniente, de Vicente Santos, y Norte, de Rafael Gutiérrez; tasada en.....	112 50	
2.ª Otra tierra, trigal, en término de Robledo, al sitio de las nabales, de cabida de seis celemines, ó catorce áreas y diez centiáreas: linda Oriente, huerto de Cristóbal León; Mediodía, de Melchor León; Poniente, de Cosme Santos, y Norte, de Jerónimo Gutiérrez; tasada en.....	67 50	
3.ª Otra tierra, centenal, en dicho término y sitio de la pradera de San Juan, de cabida de tres celemines, ó siete áreas y cinco centiáreas: linda Oriente y Mediodía, otra de Rafael Gutiérrez; Poniente, de Tirso Gutiérrez, y Norte, camino; tasada en.....	30	
4.ª Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de los Hondones, de cabida de tres celemines, ó siete áreas y cinco centiáreas: linda Oriente y Norte, campo concaje; Mediodía, de José Ba-		
neitaz; Poniente, de Dionisio Fidalgo; tasada en.....	40	
5.ª Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de Requera la Cota, de cabida de cinco celemines, ú once áreas y setenta y cinco centiáreas: linda por Oriente, camino; Mediodía, otra de Melchor León; Poniente, de Eugenio Cañón, y Norte, de Bartolomé León; tasada en.....	40	
6.ª Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de la Devesa, de cabida de tres celemines, ó siete áreas y cinco centiáreas: linda Oriente, otra de Marcos Gutiérrez; Mediodía, la vía férrea; Poniente, de Pedro León, y Norte, de Jerónimo Gutiérrez; tasada en.....	30	
7.ª Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio del Carril, de cabida de dos celemines, ó cuatro áreas y setenta centiáreas: linda por Oriente, otra de Cristóbal León; Mediodía, de Nicolás Santos; Poniente, de Cipriano Santos, y Norte, de Julián González; tasada en.....	22 50	
8.ª Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de la pradera de San Pedro, de cabida de dos celemines: linda Oriente, otra de Frei-		
lín Cañón; Mediodía, de Cipriano González; Poniente, de Juan Santos, y Norte, campo común; tasada en...	40	
9.ª Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de la Silvar, de cabida de dos celemines, ó cuatro áreas y setenta centiáreas: linda Oriente, otra de Rosendo González; Mediodía, de Marcelo Cañón; Poniente, de Juan Santos, y Norte, de Nicolás Santos; tasada en...	25	
10.ª Otra tierra, centenal, en término de San Miguel, al sitio de Rancabala, de cabida de una fanega, ó veintiocho áreas y veinte centiáreas: linda Oriente, campo común; Mediodía, de Fabián Franco; Poniente, de Martín Gutiérrez; tasada en 225	225	
Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Pedro Fernández y Fernández, vecino de Robledo de la Valdovincina, para hacer pago á don Santiago Valdeón, vecino de León, por cantidad de ciento cuarenta pesetas, costas y gastos y dietas de apoderado, á que fué condenado en juicio verbal civil que le promovió D. Froilán Valdeón, vecino de León, como apoderado de dicho señor don Santiago Valdeón.		
No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores		
hayán consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.		
Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, y por lo tanto el rematante tiene que suplirlas á su costa por los medios que establece la ley, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.		
Dado en Valverde del Camino á nueve de Enero de mil novecientos ocho.—Sebastián Pérez.—P. S. M., Angel Pérez.		

ANUNCIO PARTICULAR

Se halla expuesto al público por el término de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento de las fincas rregadas del Cabildo de los pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel, en casa de Máximo Redondo.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial

3.º Llevar el libro de turnos para la provisión de vacantes.

4.º Anunciar en los *Boletines Oficiales* los concursos y oposiciones que les ordenen los Rectores ó la Superioridad, admitiendo las instancias documentadas, y remitiéndolas, cuando proceda, á las Rectorías, con relación firmada, guardando el orden de presentación. Si las instancias que presentaren los Maestros no tuviesen la justificación debida y documentación requerida, se reclamarán de oficio y por conducto del Alcalde de la localidad en que tengan su residencia, dándoles un plazo de diez días para que las presenten, y si terminado éste no las hubieran presentado, quedarán sin curso, dando cuenta al Rectorado en lo que le compete.

5.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de Primera Enseñanza, en la forma establecida.

6.º Llevar la contabilidad ó instruir los expedientes que se hayan de cursar á la Junta Central de Derechos pasivos.

7.º Tramitar los expedientes en solicitud de permutas, licencias, jubilaciones, sustituciones y cualesquiera otras peticiones que formulen los Maestros, dando la oportuna cuenta á la Junta provincial.

8.º Certificar las hojas de servicios y méritos, y expedir las certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente de la Junta.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al expedir las certificaciones que se soliciten, cuidarán de extenderlas con toda escrupulosidad, haciendo constar en las hojas de servicios que autoricen, cuantas notas favorables ó desfavorables consten en el expediente personal del interesado, así

como las licencias que hubiera disfrutado, Autoridad que las concedió y duración de cada una.

9.º Formar los estados de movimiento de personal para la estadística.

10.º Llevar el libro de actas de la Junta, según queda dicho.

11.º Cuantos otros asuntos meramente administrativos les estén encomendados ó se ordenen por las Autoridades académicas.

Art. 47. Los Secretarios de las Juntas provinciales, previa formación de expediente, podrán ser separados de sus cargos, con baja en el escalafón respectivo.

Estos expedientes se tramitarán con audiencia del interesado é informe de la Junta provincial.

También podrán ser trasladados gubernativamente; pero en tal caso, si el traslado no fuere de su conveniencia, tendrán derecho á ocupar, fuera de concurso, cualquiera Escuela vacante de la categoría de la mayor que anteriormente hubieran desempeñado.

Art. 48. Los actuales Secretarios de las Juntas provinciales que estén dentro de las condiciones que preceptúa el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley 23 de Junio de 1895, continuarán en los cargos que desempeñan en la actualidad.

Art. 49. Las Juntas provinciales de Instrucción pública hoy existentes, continuarán funcionando hasta el 1.º de febrero próximo, en que serán sustituidas por las que durante el periodo intermedio se organizarán con sujeción estricta á lo ahora preceptuado.

Para la renovación de las Juntas que ahora se constituyen, se procederá, no obstante, por años naturales, contándose éstos desde 1.º de Enero de 1908.